



RAMA JUDICIAL

Auto de trámite

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA	
Demandantes	HORACIO DE J. VILLA y OTRO	
Demandados	CLINICA MEDELLIN	
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2020-00165-00	
Procedencia	Reparto	
Instancia	Primera	
Providencia	Auto de trámite	
Tema	Responsabilidad Extracontractual	Civil
Decisión	Admite Reforma a la Demanda (ART. 93 del C.G.P.)	

Con fundamento en lo previsto en el artículo 93del Código General del Proceso y por haber sido presentada en la oportunidad que dicha norma señala, SE ADMITE LA REFORMA que a través de su mandatario judicial han presentado los señores

1.

HORACIO DE JESUS VILLA
2.

SARA LIA DEL CONSUELO VILLA POSADA
3.

HERNAN AURELIO VILLA POSADA
4.

CARLOS ANTONIO VILLA GOMEZ
5.

EDILMA LUCIA VILLA POSADA
6.

IVAN DE JESUS VILLA ATEHORTUA
7.

LUIS BERNARDO VILLA GOMEZ
8.

ALBERTO DE JESUS SOTO VILLA
9.

MARIANO DE JESUS VILLA ATEHORTUA
10.

MARIANO ALBERTO VILLA VILLA
11.

GIRLEZA ARNOVIA VILLEGAS
12.

LUZ ADRIANA SOTO VILLEGAS
13.

SANDRA MILENA SOTO VILLEGAS
14.

DUBER ANDRES SOTO VILLEGAS la señora Girleza Arnovia Villegas y Luz Adriana; Sandra Milena y Duber Andrés Soto Villegas en sus calidades de cónyuge e hijos de su difunto esposo y padre GUILLERMO LEON SOTO VILLA.

En contra de:

1. CLINICA MEDELLIN S.A.

Para los efectos legales subsiguientes se precisa que tal REFORMA para la demanda admitida mediante auto del seis (6) de septiembre del año último pasado (2021), debidamente integrada con la demanda inicial, tiene por objeto tener como prueba el dictamen pericial emitido por el Doctor MAURICIO GARCIA ROMEO Medico Cirujano, Especialista en Medicina de Urgencias.

Acorde con lo anterior, y toda vez que la demandada CLINICA MEDELLIN S.A. se encuentra debidamente notificada del auto admisorio de la demanda, SE DISPONE que de dicha reforma se corra traslado por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo previsto en el artículo 93 Numeral 4 del Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriado este auto, el despacho se pronunciara sobre el llamamiento en garantía que hiciera la demandada CLINICA MEDELLIN S.A. a ALLIANZ SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Certifico que el anterior auto fue notificado por Estados electrónicos No. 29

Medellín, 22 de febrero de 2022

Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora